

Código Civil, una reforma necesaria

Hace unos años, cuando recuperábamos el Estado de Derecho, Raúl Alfonsín nos decía entre sus discursos u alocuciones, marcando la necesidad de recuperar la esperanza de un pueblo en la política, que debíamos volver a levantar las banderas de la justicia, la libertad y la igualdad, así marcaba que tenemos una democracia real, tangible, pero incompleta y, por lo tanto, insatisfactoria, y estas palabras son el motivo que me lleva a escribir para marcar como estamos avanzando hacia esa democracia social con la cual soñó don Raúl como tanto otros grandes hombres y mujeres de la historia política.

El cierre de la etapa de la consolidación de la Democracia política ya se produjo, ahora es el camino de lograr la conquista de la democracia social, y todo indica que vamos bien.

Por sobre algunas medidas llevadas adelante por el ejecutivo nacional, junto a la necesaria intervención de otro poder del Estado como es el Legislativo, hoy se ha reconocido ese ese derecho fundamental a muchas familias por medio de la Asignación Universal por Hijo, otro dato positivo fue la estatización de las jubilaciones, como la nacionalización de YPF, junto a ello algo que ocurrió algunos años atrás como la modificación de la Corte Suprema de Justicia dando independencia a ese tercer poder, la sanción de la ley de medios que pluralizo las voces y fue un golpe duro a las grandes monopolios que respondían y responden al establishmen, la reapertura de los juicios por la memoria y la verdad, matrimonio igualitario, identidad de género y por supuesto la histórica renegociación de la deuda, Voto Joven. Independencia económica, soberanía política cuanto contenido, banderas por supuesto del movimiento popular

Si la política tiene un rol principal, debe ser el de llevar adelante, por los caminos constitucionales y democráticos, los cambios sociales necesarios, y en ese sentido se encuadra el proyecto de modificación del Código Civil, tarea comenzó a partir del decreto 191/2011 que conforma una comisión a cargo del proyecto integrada por Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci

Para situarnos dentro los marcos de la ley, recordamos que conforme lo establece el artículo 75, inc. 12 de nuestra Constitución Nacional, es atribución del Congreso Nacional

"Dictar los códigos Civil, Comercial...". Es decir que quién es facultado para legislar sobre esta temática es el Congreso nacional, ante esto el Poder Ejecutivo Nacional presenta el proyecto de reforma para que sean los representantes del pueblo de las provincias y las provincias (Diputados y Senadores) los que lleven adelante el debate necesario y cumplan con los pasos establecidos en nuestra legislación para la sanción de leyes. Destaco además que desde el retorno de la democracia, allá en 1983, se elaboraron tres proyectos de reforma del Código Civil, que no llegaron a tratarse en el Congreso (1987, 1993 y 1998).

La mayoría de los códigos existentes se basan en una división tajante entre el derecho público y privado. Este proyecto, da un baño del avance constitucional de 1994 y toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptar la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina. Como bien lo explico el presidente de la Corte Suprema de Justicia "Esta decisión se ve claramente en casi todos los campos: la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, de los bienes ambientales y muchos otros aspectos. Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado."

El nuevo código tiene algunos rasgos o cualidades que debemos destacar, entre ellos la regulación de los derechos de los ciudadanos sobre la base de una igualdad abstracta, asumiendo la neutralidad respecto de las asignaciones previas del mercado. El Anteproyecto busca la igualdad real, y desarrolla una serie de normas orientadas a plasmar una verdadera ética de los vulnerables. Ello puede apreciarse en una serie de normas sobre protección de los consumidores, que, por primera vez son incorporadas sistemáticamente en un código, que innova profundamente en la materia, es un Código basado en un paradigma no discriminatorio. En los textos proyectados aparecen la mujer, el niño, las personas con capacidades diferentes, el consumidor, las comunidades originarias, y muchos otros que

no habían tenido una recepción sistemática hasta el momento.

Junto con ello, podemos destacar algunas cuestiones particulares del del nuevo código como las modificaciones en la legislación sobre matrimonio civil, incluido el contrato prenupcial sobre división de bienes; también abarcaría la regulación de las prácticas de fertilización asistida y de la gestación por sustitución; presentaría una nueva normativa sobre adopción y consolidaría el derecho a la propiedad comunitaria en tierras de pueblos originarios. La unificación de los códigos también implicará el cese de la distinción entre juzgados civiles y comerciales

Y como no va a tener impacto social, como no pensar que esta reforma viene a cambiarle a vida muchos (a todos) los argentinos.

Hoy **Adoptar** en nuestro país es muy, pero muy difícil, y eso a pesar de que existen cientos y miles de niños y niñas en situación de adopción y como contracara una burocracia que dificulta a otros tantos hombres y mujeres que quiere adoptar, dificultades que muchas veces surgen de las propias normas que rigen el sistema. Como negar que la modificación del Código Civil en este tema transformara la vida de muchos, como será la de esos chicos que podrán incorporarse a una familia y por supuesto la de esos padres, hermanos, abuelos, tios...

Situación similar sucederá en lo que respecta al **divorcio**, hace unos meses fue noticia que el Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario declaro en su fallo la inconstitucionalidad de los requisitos que exige la ley para divorciarse y expresa la sentencia que "la realidad social y cultural del país se ha visto notoriamente modificada" desde la sanción de la ley de divorcio en 1987 y agrega que "la única finalidad del artículo 215 del Código Civil es mantener vivo un vínculo afectivo inexistente, que desoye la voluntad de los cónyuges". Asimismo, sostiene que "quienes decidieron en su intimidad y conforme su voluntad personal poner fin a la unión matrimonial, no deben esperar y posponer su proyecto personal en virtud de la intromisión desmedida de un Estado paternalista". Además en ese fallo, la Juez destacó que "el juez justo debe propiciar la regularización de las uniones

en base a situaciones reales y no mantener ficciones reñidas con los valores de la verdad y justicia que resultan lesivos a las personas involucradas".

Nadie puede desconocer que el divorcio por mutuo acuerdo de la década del 80 fue un avance, pero nadie puede negar que estamos a tiempo de una necesaria reforma, y el fallo antes citado lo demuestra. El anteproyecto de reforma del Código Civil prevé declarar "incausado" al divorcio, lo que significa que no habrá más necesidad de justificar ante un juez los motivos de la separación, habrá que ofrecer una propuesta de solución para los problemas que el divorcio generalmente aparece: régimen de visitas, tenencia de hijos y comunicación con los menores de edad, alimentos, división de los bienes, entre otros.

En cuanto al casamiento, se podrá optar por un **régimen ganancial** como el vigente o uno llamado de "separación", por el que cada cónyuge no tiene que compartir el dinero que gane en forma personal, excepto para los gastos de la convivencia o crianza y cuidado de los hijos, para aclarar esto significa que no se forma una masa común (sociedad conyugal) que luego se repartirá, sino que lo que cada cónyuge gana es suyo.

En el tema de **fertilización asistida** no hay legislación en la Argentina y es una deuda pendiente, el proyecto prevé la filiación que surge de esas técnicas de reproducción humana, aceptando la reproducción con material genético que pertenece a terceras personas, pero en este caso, la filiación no se determina por el dato genético, sino por la voluntad pro creacional, es decir que si el embrión se formó con material genético de una mujer, que luego lo gesta, y de un tercero, que no es el marido ni el conviviente, cuando ese niño nace, es hijo del marido o del conviviente que prestó su consentimiento para que la mujer se sometiese a las técnicas, la ley por esa autorización lo considerara su descendiente por más que genéticamente no lo sea y no se podrá impugnar su paternidad.

Finalmente un tema no menor y de gran importancia será la **propiedad comunitaria indígena** que viene a completar el proceso de reconocimiento iniciado con la reforma constitucional en 1994 donde se reconoce la preexistencia de los pueblos originarios pero que, en el Código Civil, no está contemplada. Es importante destacar que la ley que

reconoce el rango constitucional de los pueblos fue la Ley de Medios porque los colocó como sujetos estatales, un dato no menor.

Con la reforma las se incorpora una tercera forma de propiedad (En el Código Civil hay dos tipos de propiedad, la privada y la pública) que será la propiedad comunitaria; es privada pero no individual, sino colectiva. Es un paso fundamental para los pueblos originarios porque les reconoce la tradición de propiedad comunitaria y garantiza la propiedad para siempre.

La democracia como sistema político esta consolidada, vamos por la Democracia social, y estas medidas avanzan hacia ese objetivo...Llega la reforma, y estoy seguro que viene a transformar la vida de los argentinos, y eso es más que importante, es necesario.

Matías Assennato
DNI: 30069264
Abogado
Cel. 0387154652074
Salta - ARG